



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 528-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

**SENTENCIA
CAUSA 528-2011-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, lunes veinte y siete de Agosto de dos mil doce, las 12h18.- **VISTOS:** Que el Juez de la causa, Dr. Miguel Pérez Astudillo luego del concurso público de oposición y méritos ejecutados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y cumplidas las formalidades legales, fue posesionado por la Asamblea Nacional el día jueves 14 de junio de 2012, de conformidad al Acta de Posesión de la misma fecha, designándolo Miembro Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y en virtud de esta designación y competencia, llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el número **528-2011-TCE**, el cual se encuentra conformado de once fojas útiles, constantes las siguientes piezas procesales: **a).-** Con fecha once de mayo de dos mil once, a las diecisiete horas con tres minutos, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, los instrumentos remitidos por el Mayor de Policía Ramiro Jaramillo, Jefe de Operaciones del CP.1, mediante Oficio No. 2011-0052-P3-1. de fecha 10 de mayo de 2011, acompañando cuatro fojas que contienen los elementos sobre la presunta infracción en contra del ciudadano **Víctor Isaías Toaza Pilicita**, conforme a la razón sentada por el Secretario General (fojas 4).- **b).-** Parte Policial de fecha 7 de mayo de 2011 suscrito por el señor Capitán de Policía Carlos Tapia Herrera constante en fojas dos; notificación entregada al señor **Víctor Isaías Toaza Pilicita**, portador de la cédula de ciudadanía No. **171302400-6**; presunto infractor de la norma prescrita en el Art. 291, numeral 5 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, hecho acontecido el día 7 de mayo de 2011 dentro del período electoral correspondiente.- **c).-** Mediante sorteo electrónico de veinte y seis de junio de dos mil doce, correspondió el conocimiento y juzgamiento de las infracciones electorales de la Provincia de Pichincha a este despacho (fojas 10 vuelta). Por estos antecedentes se considera lo siguiente: **PRIMERO.- a).-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 221 numeral 2 de la Constitución; y al amparo de las normas legales contenidas en el artículo 70, numeral 5 la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorgan la potestad y competencia para sancionar el incumplimiento o vulneración de normas electorales.- **b).**- La Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en los artículos 249 al 259, el procedimiento y garantías que debe observar y cumplir el Tribunal Contencioso Electoral para sustanciar y sancionar las infracciones electorales; concordante con esta norma legal, el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, establece las normas adjetivas para la sustanciación y resolución de los asuntos de competencia de éste Tribunal y en la presente causa; por tanto, la jurisdicción y competencia para conocer, tramitar y resolver sobre la infracción electoral materia de la causa es competencia de este Tribunal y del Juez electoral.- **SEGUNDO.**- Revisados cada una de las piezas del expediente, se aprecia que en la sustanciación de la presente causa, se han cumplido todas las formalidades y se ha garantizado el ejercicio de los derechos al debido proceso, legítima defensa y demás derechos consagrados en la Constitución de la República, la Ley y el Reglamento de la materia; sin que existan actos u omisiones que devengan en nulo lo actuado.- **TERCERO.**- **a).**- En mérito de los autos que obran del expediente avoca conocimiento y admite a trámite la presente causa mediante providencia de fecha 14 de agosto de 2012, a las 08h45; disponiendo que al presunto infractor señor **Víctor Isaías Toaza Pilicita**, se lo cite en el domicilio civil en la Parroquia Machachi, Cantón Mejía, para que comparezca el veinte y siete de agosto de dos mil doce, a las quince horas con treinta minutos; para la ejecución de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, (foja 18). **b).**- En la misma providencia de 14 de Agosto de 2012, se dispuso la notificación al señor Comandante General de la Policía Nacional, para que garanticen la comparecencia del señor Agente de Policía que elaboró el parte policial referido y emitió la boleta informativa; con el mismo tenor se notificó al delegado de la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha, solicitándole designe un Defensor Público para la realización de dicha diligencia procesal de Prueba y Juzgamiento. **c).**- Las citaciones y notificaciones ordenadas como solemnidad sustancial en el procedimiento de juzgamiento se ejecutaron, conforme consta de la razón sentada por el Sr. Joffre Santamaría, Citador-Notificador del TCE, quien certifica haber entregado la citación en forma personal al señor **Víctor Isaías Toaza Pilicita**; así como a las respectivas autoridades dispuestas en la providencia referida (fojas 19). **CUARTO.**- El día y hora fijada para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se instaló y la presidió el señor Juez de la causa doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez de la causa; posesionando como Secretaria Relatora a la Ab. Nieve Solórzano Zambrano, en esta diligencia compareció el señor presunto infractor **Víctor Isaías Toaza Pilicita**, el delegado de la Defensoría Pública y el Abogado Marco Clemente Pazmiño Mendoza. No compareció a esta Audiencia el Agente de Policía. En la diligencia se dio a conocer el contenido de las disposiciones constitucionales y legales atinentes a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



la presente diligencia y de las piezas procesales necesarias para conocimiento de la infracción que se le imputa al referido ciudadano **Víctor Isaías Toaza Pilicita**. Manifestó que en forma accidental al momento de sufragar se le rompió la papeleta de votación, sin embargo depositó su voto en la urna, el militar que custodiaba la Junta procedió a remitirle ante la Policía Nacional, quienes le entregaron la boleta. El señor Defensor Público alega falta de prueba sobre el cometimiento de la infracción, ya que no existe tipificada en la norma legal que sancione el hecho de romper una papeleta electoral, que no se produjeron altercados o alteración del orden público, adjuntaron certificados de honorabilidad y el certificado de haber sufragado el día de los comicios, solicita sea absuelto del cargo que se le imputa. Ante la inasistencia del señor Agente de Policía no se pudo contar con su versión sobre el hecho. **QUINTO.-** Agotado que han sido todas las diligencias necesarias que permitan determinar que el señor **Víctor Isaías Toaza Pilicita** se encuentra incurso en el incumplimiento de la norma legal contenida en el artículo 291 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; cuya norma procura sancionar a todo ciudadano o ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos y de participación que altere el orden público dentro o fuera del recinto electoral y analizados que han sido cada una de las piezas que obran del expediente, los contenidos de los testimonios efectuadas por las partes procesales en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento y de las pruebas aportadas en la presente causa, las cuales son concordantes, unívocas y conducen en forma clara a determinar la existencia de la infracción por parte del señor **Víctor Isaías Toaza Pilicita**, en tal virtud y sin que medien consideraciones adicionales **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1.- Se declara al señor infractor **Víctor Isaías Toaza Pilicita**, portador de la cédula de ciudadanía No. **171302400-6**, sin responsabilidad del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; no existen pruebas claras sobre el cometimiento de la infracción, se le conmina al señor **Víctor Isaías Toaza Pilicita** para que en futuros procesos electorales deba expresar su voto en forma legítima y respetuosa ante un acto trascendental para la vida de la República.

2) Para los fines pertinentes notifíquese a las partes procesales, en la Defensoría Pública y al Consejo Nacional Electoral conforme lo dispone el artículo 264 del Código de la Democracia; para que surta los efectos legales del caso.

3) Publíquese la presente sentencia en la página web y en la Cartelera del Tribunal. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**- f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, 27 de Agosto de 2012.



Ab. Nieve Solorzano Zambrano

SECRETARIA RELATORA

AS